

EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

Hon. Ángel Martínez Santiago  
Hon. Migdalia Padilla Alvelo  
Hon. Itzamar Peña Ramírez  
Hon. José O. Pérez Rosa  
Hon. Antonio L. Soto Torres  
Hon. José E. Meléndez Ortiz  
Hon. María M. Charbonier  
Laureano  
Hon. Carlos "Johnny" Méndez  
Nuñez

Peticionarios

v.

Hon. Alejandro García Padilla  
Gobernador de Puerto Rico

Hon. César A. Miranda Rodríguez  
Secretario de Justicia

Recurridos

CT-2015-4 Certificación

Voto Particular disidente emitido por el Juez Asociado señor Kolthoff Caraballo a quien se le une la Jueza Asociada señora Pabón Charneco

En San Juan, Puerto Rico, a 8 de abril de 2015.

Disiento del curso de acción de este Tribunal, pues estoy convencido de que el recurso que nos fuera presentado es perfectamente certificable. Según el texto del Art. 3.002 de la Ley Núm. 201-2003, según enmendada, en cuanto al recurso de certificación intrajurisdiccional se dispone que:

(...)

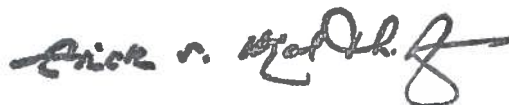
(e) Mediante auto de certificación, a ser expedido discrecionalmente, *motu proprio*, o a

solicitud de parte, podrá traer inmediatamente ante sí para considerar y resolver cualquier asunto pendiente ante el Tribunal de Primera Instancia o el Tribunal de Apelaciones cuando se plantee la existencia de un conflicto entre decisiones previas del Tribunal de Apelaciones, se planteen cuestiones noveles de derecho, o se planteen cuestiones de alto interés público que incluyan cualquier cuestión constitucional sustancial al amparo de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de la Constitución de Estados Unidos. (Énfasis suplido)

Nótese que, para que este Tribunal pueda expedir el recurso de certificación se requiere que el asunto en controversia plantee cuestiones noveles de derecho, o se planteen cuestiones que incluyan cualquier cuestión constitucional sustancial al amparo de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de la Constitución de Estados Unidos. Dado que el asunto en controversia es si la negativa del Secretario de Justicia de defender una ley aprobada por la Asamblea Legislativa viola los principios de separación de poderes dispuestos en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, resulta innegable que el asunto ante nuestra consideración es uno de alto interés público sobre una cuestión constitucional sustancial. Además, este Tribunal no se ha expresado sobre si el Secretario de Justicia tiene el deber ministerial de defender la política

pública del Estado ante un ataque de constitucionalidad.

Ahora bien, el mero cumplimiento de estos requisitos no obliga al Tribunal a expedir toda solicitud de certificación ante su consideración. Sin embargo, son las características particulares del caso que nos ocupa las que hacen de éste uno perfectamente certificable. Es decir, ciertamente este caso presenta una cuestión novel en cuanto si el Secretario de Justicia viene obligado por un deber ministerial a defender en los tribunales la política pública creada por la Asamblea Legislativa. Si bien el caso que hoy se nos presenta está ante la consideración del Tribunal de Primera Instancia, debemos tener presente que la vista evidenciaria podría resultar innecesaria toda vez que lo que se nos precisa aclarar es una cuestión estrictamente de derecho. Además, no podemos ignorar que en la actualidad los actos del Secretario de Justicia tienen un efecto directo en el posible resultado sobre un caso pendiente en el Tribunal del Circuito de Apelaciones de Boston en cual la política pública del País se encuentra bajo ataque y sin representación legal. Esto sin duda alguna añade un grado de premura a la controversia planteada por los peticionarios, ya que nada impide que en cualquier momento el Tribunal federal pueda disponer de la controversia ante su consideración.



Erick V. Kolthoff Caraballo  
Juez Asociado